



GOBIERNO DE CANTABRIA

COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, ESTUDIO, SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DEL VIII CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ACUERDO

R 10.02.24/1º

La Comisión de Interpretación, Estudio, Seguimiento y Aplicación del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su reunión del día 24 de febrero de 2010, adoptó por unanimidad, en relación al punto PRIMERO del Orden del Día: **“Reingreso de excedentes”**, el siguiente acuerdo:

Al objeto de proceder a la correcta aplicación en relación a las peticiones de reingreso de excedentes el criterio a aplicar por los órganos gestores será el siguiente:

- 1.- Si el trabajador solicita el reingreso a puesto y centro se le dará el reingreso en el mismo siempre que el puesto esté provisto por un laboral temporal o por una movilidad funcional de las reguladas en los artículos 63 y 64 del VIII Convenio Colectivo.**
- 2.- Si el reingreso se solicita determinando únicamente el Centro, el reingreso se producirá en el puesto ocupado por el laboral temporal más antiguo, de no existir, por el provisto mediante una movilidad funcional de las reguladas en los artículos 63 y 64 del VIII Convenio Colectivo.**
- 3.- Si el trabajador solicita el reingreso sin especificar puesto ni centro se le dará el reingreso en el puesto ocupado por el laboral temporal más antiguo.**

Este criterio será de aplicación hasta la implantación del concurso abierto y permanente, tras el cual podrá ser revisado al objeto de realizar un adecuado seguimiento.

Santander, 24 de febrero de 2010.

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN